

ZONA U-RB (RESIDENCIAL -B-)

Comprende las parcelas n° 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 66, 67, 68, 69, 70, 75, 76, 77, 79, 92, 93, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 170 y 177.

I. CONDICIONES DE VOLUMEN

Dado que se ha efectuado la parcelación del Polígono fijando la superficie de cada parcela, se establece la condición de parcela mínima únicamente a efectos de constituir finca independiente y a tenor del artículo 78 de la vigente Ley de Reforma de la Ley del Suelo.

I.1 PARCELA MÍNIMA

Será de 450 m².

I.2 VOLUMEN MÁXIMO

El volumen máximo edificable será de 0,70 m³/m².

I.3 ALTURA MÁXIMA

La altura máxima edificable, incluido el remate o embellecimiento de fachada, será a contar de la cota más alta de la parcela, la siguiente:

<u>Parcela n°</u>	<u>altura mts.</u>
3, 4, 5 y 170	6
6, 7, 8, 9 y 177	7
66, 67, 68, 69, 70, 75, 77, 79, 92, 93, 108, 109, 11, 111, 112 y 113	4
76	5

I.4 RETRANQUEOS

Edificio hasta 2 plantas	3 mts.
--------------------------------	--------

“	3	“	4	“
“	4	“	6	“
“	5	“	8	“
A partir de 6 plantas			10	“

II. CONDICIONES DE USO

II.1 VIVIENDA

Se admite todo tipo de vivienda unifamiliar o colectiva.

II.2 COMERCIO

Se admite el uso comercial que resulte idóneo para un núcleo urbano de esta naturaleza en las parcelas nº 66, 67, 68, 69, 92 y 93.

II.3 INDUSTRIA

Únicamente la industria hotelera.

II.4 COMERCIO E INDUSTRIA DE SERVICIOS

Se admite.

II.5 ESPECTÁCULOS Y SALAS DE FIESTA

No se admiten.

II.6 OTROS

En las parcelas nº 66, 67, 68, 69, 92 y 93 se admiten, asimismo, edificios de carácter cultural e instalaciones deportivo-recreativas.